

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo. 39° Plan.

LÍNEA 402

INDICE:

* Periodo de Suscripción

* Periodo de Garantías

* Otras Fechas

Periodo de suscripción

FECHA INICIO	FECHA FINAL
01/06/2018	31/05/2019



Periodo de garantías

INICIO GARANTÍAS	FINAL GARANTÍAS
Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia	A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso: -Para la garantía adicional de retirada y destrucción de cadáveres: con la baja del animal en el RIIA. -Para la garantía básica y resto de garantías adicionales: con la venta, muerte o sacrificio no amparados.

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo. 39° Plan.

LÍNEA 402

Otras fechas

ENTRADA EN VIGOR	PERIODO DE CARENÍA	AVISO SINIESTROS
<p>A las cero horas del día siguiente del pago de la póliza.</p> <p>Para la modalidad de pólizas "no renovables" o "renovables de por primera vez", que contraten el seguro en los 10 días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida. Para las pólizas de modalidad "renovables" la fecha de entrada en vigor coincidirá en el mes y el día, pero con una anualidad más, con la póliza vencida.</p>	<p><u>Garantía Adicional de Retirada y Destrucción</u></p> <p>Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.</p> <p>No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que contratan la modalidad "no renovable" o "renovable por primera vez" si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.- Que contratan la modalidad renovable por segunda o más veces, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción. <p>Los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.</p>	<p>I: <u>Garantía Adicional de Retirada y Destrucción</u>: En el caso de que el animal asegurado muera, deberá ser comunicado a Agroseguro o Gestora correspondiente.</p> <p>II: <u>Resto de Garantías</u>: Indicando CIF / DNI asegurado, Nombre y apellidos asegurado, Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación, Número de identificación del animal, Lugar del siniestro, Momento en que comenzó la causa que lo origina, Causa del siniestro, Número de teléfono de contacto para la peritación. Se deberá conservar el animal o sus restos, de forma que el mismo se encuentre durante al menos las 72 horas siguientes a la notificación.</p> <p>III: <u>Pérdida de Calificación de Saneamiento</u>: Comunicación en el plazo de 24 horas tras la existencia de cualquier resultado positivo a saneamiento.</p> <p>IV: <u>Brote de Enfermedad</u>: Para dar comienzo a la cobertura de brote de Enfermedad el asegurado deberá dar aviso a Agroseguro cuando en los 7 días anteriores a la comunicación haya tenido al menos 4 animales muertos, en cuyo caso se comenzará a contar el número de bajas que se vayan produciendo en los días siguientes hasta completar 8 semanas íntegras, contadas desde la fecha de la primera baja (la menor de los 4 primeros animales muertos).</p>

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo. 39° Plan.

LÍNEA 402

ENTRADA EN VIGOR	PERIODO DE CARENCÍA	AVISO SINIESTROS
	<p><u>Resto de Garantías</u></p> <p>Se establecen los siguientes periodos de carencia en días completos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Para los animales existentes en la explotación en el momento de la formalización del contrato del seguro:<ul style="list-style-type: none">a. De 7 días para la muerte por inundación, incendio, rayo, nieve aplastamiento e intoxicación.b. De 21 días para la muerte, sacrificio obligatorio e inmovilización por Fiebre Aftosa.c. De 21 días para el resto de coberturas (10 días para la raza bovina de lidia). Contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.- Para los animales que se incorporen a la explotación y se inscriban en libro de registro durante el periodo de vigencia del seguro:<ul style="list-style-type: none">d. De 21 días contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro para la muerte, sacrificio obligatorio e inmovilización por Fiebre Aftosa.e. De 7 días para la muerte por inundación, incendio, rayo, nieve, aplastamiento e intoxicación contados desde las cero horas del día de entrada en vigor del seguro.f. Para el resto de coberturas, 21 días contados desde el día siguiente al de su correcta inscripción en el libro de registro de la explotación (10 días para la raza bovina de lidia). <p>Las explotaciones de las pólizas con modalidad "no renovable" o "renovable por primera vez" que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad "renovable por segunda o más veces" solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior.</p> <p>No se aplicará la carencia a aquellos animales procedentes de una explotación con "seguro de explotación de ganado vacuno de cebo" vigente en la que ya hayan pasado el periodo de carencia.</p> <p>No se aplicará carencia para ninguna garantía, excepto para las de la Fiebre Aftosa, a los animales procedentes de una explotación con "seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción" vigentes y con la garantía adicional de SRB contratada perteneciente al mismo titular que la explotación de cebo, si hubiesen pasado la carencia en la explotación de origen.</p>	